

- 
- Medidas de control de enfermedades
  - Diseño de instalaciones
  - Mantenimiento de las instalaciones
  - Técnicas de manejo
  - Métodos de transporte

La Ley General de Bienestar Animal establece las bases para reglamentar las condiciones de **manutención, manejo, transporte y sacrificio** para evitar el desperdicio de alimentos de origen animal

Contenido de la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal

- 9 TITULOS
- 25 CAPITULOS
- 3 SECCIONES
- 197 ARTICULOS
- 3 TRANSITORIOS

### **Contenido de la iniciativa de Ley de Bienestar Animal**

#### **Título Primero**

Disposiciones Generales

- Presenta los principios de la política del bienestar animal y establece el marco de concurrencia de las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno y glosario de términos

#### **Título Segundo**

Del Mantenimiento, Cuidado y Alojamiento de los Animales

- Regulan aspectos generales de mantenimiento, cuidado y alojamiento de todos los grupos de animales, incluyendo establecimientos, instalaciones criaderos, centros de decomiso y centros de rescate y rehabilitación de los animales silvestres
- Considerando sus necesidades fisiológicas:
  - Proveer de agua y alimento en cantidad y calidad adecuadas;
  - Proveer de alojamiento adecuado; y
  - Prevenir y tratar las enfermedades

#### **Título Tercero**

Transporte y Movilización de Animales

- Establece disposiciones al transporte y movilización de animales terrestre, aéreo y marítimo, poniendo énfasis en las características propias del animal, en el diseño de vehículos e instalaciones de embarque y desembarque, y en el uso de rampas y equipo adecuado

#### **Título Cuarto**

Comercialización de Animales

- Establecen disposiciones aplicables a la comercialización de animales, en lugares donde se realice la compraventa, asegurando la integridad de las personas y de los animales que ahí se encuentran
- Obliga a que el personal responsable del cuidado y mantenimiento de los animales en tiendas y comercios deberá estar suficientemente capacitado

## **Título Quinto**

### **Aprovechamiento de Animales Domésticos y Silvestres**

- Regulaciones sobre las prácticas de manejo en relación al aprovechamiento de animales domésticos y silvestres incluyendo:
  - Animales de producción;
  - Animales de trabajo, carga, monta, tiro, terapia y asistencia, guardia, protección, detección de drogas o explosivos, búsqueda rescate, y se regulan aspectos como:
    - La frecuencia de uso
    - El manejo por entrenadores capacitados y en lugares específicos de entrenamiento
    - La promoción del uso de refuerzos positivos para el entrenamiento
    - El acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos con perros de asistencia

### **Aprovechamiento de animales domésticos y silvestres**

- Prohíbe en animales usados para entrenamiento:
  - El uso de fármacos en entrenamiento
  - La privación de agua y alimento
  - El uso de animales como señuelos en animales de guardia y protección
  - El uso de hembras en el último tercio de gestación
  - El uso de animales enfermos o lesionados
  - El uso de perros de guardia y protección en planteles escolares
  - La venta o donación de animales de guardia y protección una vez terminada su vida útil

### **Aprovechamiento de animales domésticos y silvestres**

- Animales para la enseñanza e investigación
- Prohíbe el uso de animales silvestres capturados en su hábitat si existen animales criados en cautiverio
- Establece lineamientos en la enseñanza de acuerdo a:
  - Programas de estudio
  - Al nivel de educación
- Establece el establecimiento de Comités de Bioética y de Bienestar Animal
- Promueve la celebración de convenios con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación
- Establece las condiciones y requisitos para la utilización de animales en proyectos de investigación

### **Aprovechamiento de animales domésticos y silvestres**

- Animales de compañía
  - Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerán en las normas oficiales mexicanas las especies silvestres que no podrán ser mantenidas como animales de compañía
- Promueve la tenencia responsable de animales de compañía

### **Aprovechamiento de animales domésticos y silvestres**

- Animales usados para el entretenimiento, incluyendo aquellos usados para espectáculos, exhibición y expuestos al turismo
  - El cuidado de las condiciones del área de trabajo

- 
- o La presencia de un Médico Veterinario antes y durante la realización del espectáculo
  - Asimismo se prohíbe:
    - o El uso de animales enfermos, lesionados o gestantes
    - o Las peleas con perros
    - o La aplicación de fármacos estimulantes e inhibidores de dolor a los animales
    - o Forzar a los animales a que realicen actos contrarios a sus capacidades físicas y que comprometan su bienestar
    - o La realización de espectáculos itinerantes con mamíferos marinos

#### **Título sexto**

De la matanza y eutanasia de los animales

- Regula:
  - o las formas de matanza y aturdimiento de animales de abasto y eutanasia de animales de compañía
  - o las prácticas de manejo de animales en los rastros desde su llegada
  - o el tipo de instalaciones (rampas, mangas de manejo, pasillos)
  - o su sujeción
  - o establece los criterios y métodos para realizar la eutanasia
  - o determina el nivel de capacitación que debe tener el personal que realiza tales actividades
  - o regula la operación de los centros de control canino y las asociaciones civiles que aplican la eutanasia

#### **Título séptimo**

De los incentivos

- Establece los incentivos para los productores y criadores de animales domésticos y silvestres que cumplen con los niveles óptimos de bienestar de sus animales, mediante el establecimiento de un sistema de certificación y la instauración del Premio Nacional de Bienestar Animal

#### **Título octavo**

De la participación ciudadana

- Establece la obligación de las dependencias del Ejecutivo Federal de fomentar la participación ciudadana

#### **Título noveno**

De la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, sanciones administrativas, recurso administrativo y denuncia popular

- Establece disposiciones relativas a las facultades de las autoridades administrativas de verificar el cumplimiento y todo lo relativo a los procedimientos administrativos, las medidas de seguridad, las sanciones e infracciones administrativas, el recurso de revisión y la denuncia popular

#### **Juramento Profesional del MVZ**

**“Me esforzaré por incrementar al máximo posible la producción de alimentos de origen animal para provecho de la humanidad, por salvaguardar la salud del hombre evitando las enfermedades que los animales puedan transmitirle, y por evitar el sufrimiento innecesario de estos”**

## ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE BIENESTAR ANIMAL EN MEXICO.

Dra. Monica List \*\* Dr. David Ávila Figueroa \* Dr. Juan de Jesus Taylor Preciado \*

\*Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias,  
Universidad de Guadalajara, México

\*\*World Society for the Protection of Animals (WSPA)

Actualmente en el mundo se presenta una serie de fenómenos de carácter socioeconómico, político y cultural relacionados entre si que conforman el proceso denominado "globalización", este proceso globalizante impacta en los diferentes sectores productivos, incluyendo el agropecuario, esta situación impulsa el desarrollo de las actividades de los profesionistas que laboran en este sector, ya que les exige una mayor competitividad.

Es un hecho que los productores pecuarios deben atender con prioridad sus tasas de producción, manteniendo su competitividad y colaborando con el sector público para conservar y mejorar las condiciones sanitarias de las diferentes poblaciones de animales y la calidad sanitaria, nutricional y organoléptica de los productos, aspectos todos que son estratégicos en todos los países y que posicionan favorablemente a los Médicos Veterinarios como profesión clave en el sector, por participar en los diferentes eslabones de las cadenas, desde los recursos para la producción primaria hasta el consumo.

Es por eso que en años recientes la *World Society For Protection of Animals* junto con la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Bristol, han desarrollado un programa integral para la enseñanza del bienestar animal en la carrera de medicina veterinaria y han lanzado una intensa campaña para promover los conceptos básicos. Como lo señala John Webster, tiene un enfoque desde la ciencia como la vía hacia una comprensión apropiada de los animales, de la ética como la vía hacia el respeto apropiado a los animales y el entrenamiento profesional para transformar los pensamientos correctos en acciones concretas que se puede incorporar a un programa de estudios, donde el bienestar animal tenga que ver con la enseñanza formal, la experiencia práctica y la formación autodidacta supervisada, que es tan fundamental en la carrera de veterinaria

En ese sentido, la Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias y su División de Ciencias Veterinarias, desde el año de 2005 inició un programa de promoción de los Conceptos de Bienestar Animal en México, el objetivo del proyecto es sensibilizar al gremio veterinario y darle a entender que el bienestar animal puede analizarse desde diferentes puntos de vista, que finalmente se sinteticen en conceptos adoptables para el ejercicio cotidiano del quehacer veterinario. Una de sus más importantes acciones ha sido establecer a través de una **Red de Bienestar Animal**, el diseño de un programa para la promoción del Bienestar animal, a través de las instituciones de educación veterinaria de México, dicho programa esta estructurado de la siguiente forma:

Quedan reconocidos tres tipos de centros.

Centros de la Red:

- A).- Centro Regional WSPA.-Costa Rica (CR)
- B).- Centro Nacional de Referencia WSPA-México.
- C).- Centros Estatales México.

A).- Centro Regional WSPA.-CR.

Este centro es el internacional y que tiene su sede en Costa Rica.

**B).- Centro Nacional de Referencia WSPA-México.**

Este centro es para toda la Republica Mexicana y da inicio con el convenio celebrado con la Universidad de Guadalajara a través del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA).

**C).- Centros Estatales México.**

Los Centros Estatales para México, corresponden a los núcleos de desarrollo y capacitación generados en Universidades de los Estados o Distritos, estas universidades se vuelven sedes para otras universidades geográficamente cercanas.

**Estrategia de Acción:**

Para el presente proyecto, se planteó la integración de 7 Centros Regionales de Capacitación:

- 1.- AGUASCALIENTES (Universidad Autónoma de Aguascalientes).
- 2.- CULIACÁN. (Universidad Autónoma de Sinaloa).
- 3.- GUADALAJARA (Universidad de Guadalajara).
- 4.- MONTERREY. (Universidad Autónoma de Nuevo León).
- 5.- TOLUCA. (Universidad Autónoma del Estado de México).
- 6.- VERACRUZ (Universidad Veracruzana)
- 7.- MERIDA (Universidad Autónoma de Yucatán)

Los centros Estatales tienen bajo su coordinación las siguientes Universidades:

**AGUASCALIENTES (Universidad Autónoma de Aguascalientes).**

- a).- Universidad Autónoma de Zacatecas
- b).- Universidad La Salle (de León Guanajuato)
- c).- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- d).- San Luís Potosí.

**CULIACÁN. (Universidad Autónoma de Sinaloa).**

- a).- Universidad Autónoma de Baja California (Mexicali)
- b).- Universidad Autónoma de Baja California (La paz)
- c).- Instituto Tecnológico de Sonora.
- d).- Universidad Autónoma Juárez de Durango.

**GUADALAJARA (Universidad de Guadalajara, CUCBA).**

- a).- Universidad Autónoma de Nayarit.
- b).- Universidad Autónoma de Colima
- c).- Centro Universitario del Sur (U de G. Cd. Guzmán).
- d).- Centro Universitario de los Altos (U de G. Tepatitlán)

**MONTERREY. (Universidad Autónoma de Nuevo León).**

- a).- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- b).- Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- c).- CEU (Centro de Estudios Universitarios, Monterrey).
- d).- Universidad Autónoma Antonio Narro (Torreón).

---

TOLUCA. (Universidad Autónoma del Estado de México).

- a).- Universidad Autónoma de Querétaro.
- b).- Facultad de Estudios Superiores C (UNAM)
- c).- Universidad Autónoma Metropolitana. (UAM-X)
- d).- Tlaxcala.

VERACRUZ (Universidad Veracruzana)

- a).- UV. Tuxpan.
- b).- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- c).- Universidad Autónoma de Oaxaca.

MERIDA (Universidad Autónoma de Yucatán).

- a).- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b).- Campeche.
- c).- Chiapas.

En todas ellas se lleva a cabo un curso taller sobre "inducción a los conceptos de bienestar utilizando CD's y libros que la WSPA han creado y facilitado gratuitamente para las Universidades, el impacto que se espera, como lo expresa John Callaghan, es que el material juegue a su vez un papel importante al ayudar a los veterinarios del futuro a desarrollar un mejor entendimiento del cuidado de los animales y estimular un pensamiento crítico enfocado a los asuntos referentes al bienestar, no solamente durante el curso en sí, sino a lo largo de su desenvolvimiento como veterinarios.

Avances: Hasta el momento el proyecto ha organizado e impartido siete cursos-taller de inducción, el primero en la Universidad de Guadalajara con una participación de 44 profesores; El II curso se realizó en la Universidad Autónoma del Estado de México, con la participación de 16 profesores; El III en la Universidad Autónoma de Aguascalientes con 15 profesores; el IV en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con 24 participantes; el V en la Universidad Autónoma de Nuevo Leon, con 18 participantes; El VI en la Universidad Autónoma de Sinaloa, con 55 participantes; el VII en la Universidad Autónoma de Zacatecas con 32 profesores participantes y el VIII en la Universidad Veracruzana con 36.

En estos cursos, Se ha podido detectar que inicialmente existe un velado rechazo hacia los conceptos del Bienestar Animal, pero conforme se van involucrando en el análisis de los materiales que la WSPA facilita, los profesores reconocen que no consideraban ese punto de vista y que efectivamente hace falta generar mas información para fundamentar mas la promoción del Bienestar en los Animales. Que sobre todo hace falta concientizar más a la población en general y a los productores en particular, pero sobre todo que los MVZ adquieran y asimilen estos conceptos, para que así sean los promotores de los mismos. En este sentido, se coincide que es fundamental incorporar dichos conceptos en la formación de los estudiantes de MVZ, incluyendo contenidos en los programas de las materias con una estrategia de transversalidad.

Finalmente la Asociación Mexicana de escuelas y facultades de Medicina Veterinaria ha desarrollado un gran esfuerzo para establecer una **Red de Bienestar Animal** que pretende llevar a cabo acciones en el sector académico primero y, en el sector gremial después, para establecer y fortalecer de una manera organizada una Cultura de Bienestar Animal en México.

**Bibliografía.-**

- 1.- Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C., (1998) Análisis de los diseños curriculares de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia en México, hacia la construcción de un marco de referencia nacional, Ed. Universidad de Guadalajara - Secretaría de Educación Superior e Investigación Científica SEP - FOMES, México.
- 2.- Gacel A. J. (1999) Internacionalización de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Reflexiones y Lineamientos. Ed.Gráfica.

---

## **Conclusiones y Propuestas de la Mesas de Trabajo.**

### **Estrategia para incorporar temas de Bienestar Animal en los planes de estudio de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

Una vez finalizadas las ponencias se establecieron tres mesas de trabajo, distribuyéndose los participantes de las distintas instituciones.

Se plantearon 4 temas:

- 1.-De que manera se va a alinear el tema con los ejes curriculares del ejercicio profesional?**
- 2.-Que estrategia podemos seguir para incorporar el tema de bienestar animal a los planes de estudio.**
- 3.-Que es lo que se va a enseñar, que se recomienda incorporar en los Planes de estudio?**
- 4.-Que bibliografía podemos recomendar?**

#### **1.-De que manera se va a alinear el tema con los ejes curriculares del ejercicio profesional?**

1.1.-En primer lugar y en virtud de que los planes de estudio de las escuelas y facultades de Medicina Veterinaria no son iguales, ya que hay modelos por asignaturas, modulares y mixtos, se acuerda, como se ha hecho en otras ocasiones, respetar el modelo educativo de cada Institución, y la manera de impartir los temas de BA en las distintas UEA's (Unidades por área integradora, Módulos, Asignaturas, materias), adaptándose de esta manera a las peculiaridades de cada Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para de esta forma, vencer la reticencia de los profesores para aceptar e impartir un tema que desconocen y con el cual tradicionalmente antagonizan.

1.2.-Así mismo, considerando que se hará una revisión al perfil profesional del Médico Veterinario Zootecnista el próximo año, se propone que el Bienestar Animal quede dimensionado dentro de dicho perfil o al menos, se haga énfasis en los ejes curriculares.

#### **2.-Que estrategia podemos seguir para incorporar el tema de bienestar animal a los planes de estudio.**

2.1.-Se recomienda como punto de partida, ofrecer un curso de inducción a la planta académica de las escuelas y facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia para la incorporación de temas de Bienestar Animal en los planes de estudio.

2.2.- No obstante que en la propuesta de Plan de estudios Homologado para las escuelas y facultades de Medicina Veterinaria de México y Latinoamérica quedó incluido el tema en una asignatura, se recomienda que al hacer modificaciones al plan de estudios, se



introduzca no solo una materia que incluya los elementos básicos del Bienestar Animal sino que se introduzcan temas a lo largo de todo el Plan de estudios (de manera horizontal) para que no se generen islas ni huecos de información y, de preferencia, que ofrezcan competencias profesionales.

2.3.-, Se propone, por lo pronto la factibilidad de iniciar con la Incorporación del tema en la materia de Introducción a la Medicina Veterinaria, o en la materia de Etología y posteriormente, se recomienda introducir la temática dentro de los programas de cada curso por especie animal. El concepto de bienestar animal debe ser una parte integradora para hablar de calidad y sustentabilidad en la misma producción, considerando el costo beneficio y al influencia de los mercados.

2.4.- Para apoyar los currícula en este tema, se sugiere auxiliarse de materias optativas.

2.5.- Se sugiere proponer al Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de México (CONEVET-México) que someta a consideración del comité de Acreditación, el Bienestar Animal como un elemento deseable dentro de sus indicadores de evaluación con fines de acreditación.

2.6.- Se propone incluir el tema en los Congresos de especialistas y en las reuniones de la Asociación de escuelas y facultades de MVZ para su análisis y discusión.

### **3.-Que es lo que se va a enseñar, que se recomienda incorporar en los Planes de estudio?**

3.1.-Se recomienda incluir los siguientes temas:

- Generalidades (Introducción y marco conceptual)
  - Ofrecer a los estudiantes un concepto objetivo del bienestar animal, de la realidad en todos los ámbitos y llevarlo al currículo.
  - Mostrar al alumno los niveles de desarrollo en el trato a los animales de acuerdo a las regiones geográficas del país.
  - Enseñar a los estudiantes el beneficio de implementar el bienestar animal en los sistemas de explotación animal.
  - Como dar cumplimiento al juramento del MVZ para el ejercicio profesional y contrastar con el objeto de estudio en términos de bienestar humano.
  - Uso de modelos computarizados para ejemplificar la aplicación del tema.
  
- Etología y sistemas motivacionales del comportamiento.
- Respuesta fisiológica del stress.
- Aspectos fisiológicos del dolor.
- Evaluación del bienestar animal e indicadores.
- Problemas de bienestar en los grupos animales y sus implicaciones.
- Bienestar Animal en la Producción:

- 
- o Mostrar al alumno el impacto de aplicar el bienestar animal en cualquier proyecto que tenga que ver con el uso de animales, de investigación, en la vida cotidiana.
  - o Conocer y dominar la legislación relativa.
  - o Investigar los mercados y el impacto de la aplicación de técnicas de bienestar animal.

3.2.-Por otro lado, en cuanto a contenidos, se sugiere no solo considerar aspectos históricos y escandalosos del tema, esto es, que los aspectos a tratar sean reales y de actualidad. Se sugiere también, considerar los movimientos activistas y el impacto que están generando en sistemas productivos animales e incluso en las mismas escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

#### **4.-Que bibliografía podemos recomendar?**

Consideramos que es importante rescatar lo mejor de las diferentes fuentes de información de los materiales existentes (WSPA, leyes estatales y federales así como documentos científicos y textos en la materia) sobre todo de documentos en español. Para cumplir con este planteamiento se propone la creación de una Red Nacional de información en Bienestar Animal con una central colectora y distribuidora de información ubicada en la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco y dirigida por la Dra. Marilu Alonso Spilbury, quien se encargara de seleccionar la información relevante sobre bienestar animal para ser distribuida e incluida en los planes de estudio de los Programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia afiliados a la Red.

#### **Bibliografía Recomendada.-**

##### **Libros**

1. Legislación vigente.
2. Conceptos sobre el Bienestar de los Animales, WSPA
3. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. (1995): Etología y bienestar animal. Serie Temas de Actualidad. No. 2, 33 pág.
4. La ley General de Salud
5. Ley General de Sanidad Animal
6. Animal Welfare, Appleby and Huges.
7. Albro-Haupt, K. (1991): Domestic animal behavior. Iowa State University Press. USA.
8. Craig, J.V. (1981): Domestic animal behavior. Prentice Hall, New Jersey.
9. Dodman, H.N., Shuster, L. (1998) Psicopharmacology of animal behavior disorders. Ed. Blackwell Science. USA.
10. Eibl Eibesfeldt (1974): Etología introducción al estudio comparado del comportamiento. Omega, Barcelona, España.
11. Fraser, A.F. (1980) Farm animal behavior. Bailliere Tindall, London.
12. García, S., Castejón, F., De la Cruz, L.F. (1995): Fisiología Veterinaria. Ed. Interamericana-Mc Graw Hill España.

13. Galindo, M.F.A., Orihuela, T.A. (2004): Etología aplicada. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. UNAM. México.
14. Goodenough, J., Mc. Guire, B., Wallace, R. (1993): Perspectives on animal behavior. Jhon Wiley and sons, Inc. USA.
15. Grandin, T. Livestock handling and transport.
16. Grier, W.J., Burk, T. (1992): Biology of animal behavior. Mosby Yearbook, USA.
17. Hart, B.L. (1985): The behavior of domestic animals. W.H. Freeman. New York, USA.
18. Heymer, A. (1982): Diccionario Etológico. Omega, Barcelona
19. <http://www.animalbehavior.org>
20. Honoré E., Klopfer, P. (1990): A concise survey of animals behavior. Academic Press, USA.
21. Maier, R. (2001): Comportamiento animal un enfoque evolutivo y ecológico. McGraw Hill, Madrid, España.
22. Manteca, V.X. (2002): Etología clínica veterinaria del perro y del gato. Multimédica, Barcelona, España.
23. Slater, P.J.B. (1991): Introducción a la Etología. Editorial Crítica, México.
24. Timbergen, N. (1989): Conducta Animal. Colección de la naturaleza de Time-Life. Ed. Culturales Internacionales, México, D.F.
25. Wilson E.O. (1980): Sociobiología: la nueva síntesis, Omega, Barcelona.

#### **Revistas**

Applied animal behaviour science

Animal welfare

Journal of applied animal welfare science

---

## Bibliografía

- 1.- Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C., (1998) Análisis de los diseños curriculares de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia en México, hacia la construcción de un marco de referencia nacional, Ed. Universidad de Guadalajara - Secretaría de Educación Superior e Investigación Científica SEP - FOMES, México.
- 2.- Gacel A. J. (1999) Internacionalización de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Reflexiones y Lineamientos. Ed. Gráfica.

PROYECTO DE LEY

PRESENTE POR DIPUTADOS DE

del Poder Judicial  
del Poder Legislativo  
del Poder Ejecutivo  
del Poder Judicial  
del Poder Legislativo  
del Poder Ejecutivo

del Poder Judicial  
del Poder Legislativo  
del Poder Ejecutivo  
del Poder Judicial  
del Poder Legislativo  
del Poder Ejecutivo

IX Legislatura del Poder  
Judicial y del Poder  
Legislativo y del Poder  
Ejecutivo  
del Poder Judicial  
del Poder Legislativo  
del Poder Ejecutivo

Exposición de Motivos

# Anexos.

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely representing the main body of the legislative project or its annexes.]

---

## **INICIATIVA DE LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, SUSCRITA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN MEXICO**

Víctor Manuel Torres Herrera y Diego Cobo Terrazas diputados de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y del Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En nuestro país, existen diferentes tipos de problemas de bienestar animal que varían en sus causas, naturaleza y gravedad de acuerdo a la gran diversidad de especies domésticas y no domésticas, y al uso que se hace de ellas. En la mayoría de los casos, las causas de los problemas de bienestar animal se deben a la percepción errónea que la gente tiene acerca de que los animales no son capaces de sufrir, sentir dolor, y padecer estrés.

Como resultado, es común que se desarrollen actitudes negativas hacia ellos, lo que finalmente se refleja en conductas de crueldad y negligencia. En otras situaciones, las conductas irresponsables de las personas hacia los animales no se deben a la negligencia o indiferencia, sino a la ignorancia o falta de información técnica sobre el impacto que el maltrato a los animales puede tener (i.e. ético, económico, confiabilidad en la experimentación, pérdida de la biodiversidad, problemas de salud pública). Además, la ausencia de legislación sobre el cuidado y trato a los animales, así como la falta de sanciones, hace que muchas personas actúen con indiferencia hacia muchos de estos problemas.

En la presente exposición se describen los problemas de bienestar animal en México, clasificándolos en: 1) Problemas relacionados con el alojamiento y mantenimiento; 2) Problemas relacionados con el transporte y movilización; 3) Problemas relacionados con la eutanasia y matanza; 4) Problemas de Bienestar asociados a la comercialización de los animales; y, finalmente, 5). Problemas relacionados con el manejo que se hace de los animales.

#### **1. Problemas de bienestar relacionados con el mantenimiento y alojamiento de los animales:**

En nuestro país es todavía común que los animales no cuenten con el mantenimiento y alojamiento adecuado de acuerdo a sus necesidades biológicas. Dentro de los principales problemas de bienestar relacionados con el mantenimiento, cuidado y alojamiento están:

No proveer de alimento y agua en calidad y cantidad suficientes de acuerdo a lo requerido por las diferentes especies;

Negligencia e ignorancia por parte de los propietarios al tener instalaciones inadecuadas tales como mal diseño de pisos, paredes, techos, los cuales afectan gravemente la salud de los animales;

Negligencia e ignorancia por parte de los propietarios al no proveer a los animales de espacios mínimos requeridos por la especie;

Indiferencia y negligencia por parte de los propietarios al no contar con un calendario adecuado de inspección por parte de un Médico Veterinario;

Negligencia por parte de los propietarios al no contar con medidas de seguridad adecuadas que eviten que los animales escapen y pongan en peligro a los demás animales y a las personas;

Lastimar a los animales cuando estos requieren ser sujetados o atados ocasionándoles en muchas ocasiones heridas o estrangulamientos, y

Negligencia e ignorancia por parte de los propietarios al no separar a los animales dependiendo de su sexo, edad y condición.

Maltrato deliberado en todos los animales.

## 2. Problemas de bienestar relacionados con el transporte y movilización de animales:

En México, a pesar de que existe una norma oficial sobre transporte y movilización de los animales, los problemas de bienestar relacionados con estas prácticas son de los más graves, ya que en la mayoría de las veces éstas prácticas de manejo pueden provocar estrés, lesiones, enfermedades e incluso la muerte, además del impacto negativo sobre la calidad de la carne y mermas en el caso de animales de producción. Algunos de estos problemas son:

Transportar animales hacinados, apilados y amarrados en vehículos inadecuados sin protección lateral. En muchas ocasiones los animales son amarrados y colgados de los miembros anteriores o posteriores. Estas prácticas resultan en dolor y sufrimiento;

Arrastrar a los animales desde algún vehículo;

Mezclar animales de diferentes edades o etapas fisiológicas, incluyendo madres con neonatos y animales adultos, hembras gestantes con machos y hembras adultos, lo que puede provocar estrés, abortos, peleas, lesiones y mermas en la producción;

Transportar animales muertos, eviscerados o heridos con otros animales en el mismo vehículo, lo que ocasiona estrés intenso en los animales transportados;

Transportar animales de diferentes especies en un mismo vehículo, lo que compromete seriamente el bienestar de aquellos animales de especies más indefensas;

Transportar animales en costales, cajas o en cajuelas de los automóviles;

Arrear a los animales mediante la utilización de golpes, instrumentos punzo cortantes, instrumentos ardientes, agua hirviendo, así como asirlos de las partes sensibles del cuerpo como la cabeza, ojos, cuernos, rabo o lana;

Realizar el embarque y desembarque de los animales colgándolos de los cuernos, las extremidades o cualquier parte del cuerpo, así como sin utilizar rampas y montacargas adecuados, lo que puede provocar lesiones en los animales; y

Privar a los animales de agua y alimento en trayectos largos, lo cual afecta de manera importante su salud.

---

### 3. Problemas de bienestar relacionados con la eutanasia o matanza de animales:

En México de 60% a 80% del total de la matanza de los animales de abasto se realiza en rastros municipales, donde generalmente el manejo previo y la matanza se realizan en condiciones donde no se garantiza ni la sanidad ni los requerimientos mínimos de bienestar, a pesar de que existe una norma oficial mexicana sobre la materia (NOM-033-ZOO-1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1995). Este mal manejo implica un alto porcentaje de decomisos derivada de traumatismos, aproximadamente del 10%, así como pérdidas por la disminución de vida de anaquel de la carne por varios millones de pesos.

Asimismo, en el caso de los animales de abasto, es común que la matanza se realice sin previa insensibilización mediante degüelle, introduciendo a los animales en agua hirviendo, así como desollando a los animales vivos.

Por otra parte, en el caso de animales de compañía, es común que la matanza de perros y gatos se realice inadecuadamente utilizando venenos, electrocución mal aplicada o mediante golpes.

### 4. Problemas de bienestar asociados a la comercialización de los animales:

Por lo general, los establecimientos en donde se comercializan animales no cuentan con las medidas de seguridad necesarias, ni la atención por parte de un Médico Veterinario.

Asimismo, una práctica cotidiana que se refleja en serios problemas de bienestar animal es la venta de animales en mercados ambulantes o en la vía pública, ya que no se controlan las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento, lo que provoca estrés, así como la transmisión de enfermedades infecciosas por falta de higiene. Por lo mismo, muchos animales en estas condiciones mueren por deshidratación, exceso de calor o frío, o por enfermedades.

Otra práctica frecuente en la comercialización de animales es la modificación de su aspecto físico con pintura y otras sustancias para engañar al comprador. Estas prácticas pueden provocar enfermedades o la muerte del animal por intoxicación.

### 5. Problemas de bienestar relacionados con el manejo de animales domésticos y silvestres:

Además de los problemas de bienestar animal ya expuestos, existen otros que se relacionan con el manejo que se hace de los animales según el aprovechamiento o uso que se hace de ellos. Tal es el caso de:

#### a). Animales de producción:

Además de los problemas de bienestar en animales de producción relacionados con lo que se ha descrito anteriormente (mantenimiento, transporte, sacrificio), algunas prácticas específicas de manejo en estas especies hacen que sean vulnerables a otros tipos de problemas. Por ejemplo, en nuestro país es muy común que se practiquen mutilaciones sin importar la edad de los animales y sin protocolos veterinarios o la supervisión de un Médico Veterinario. Otra práctica común en especies productivas es utilizar técnicas de identificación mal ejecutadas que pueden comprometer el bienestar de los animales a largo plazo.

#### b). Animales de trabajo, incluyendo los de carga, monta y tiro, así como los de terapia y asistencia, guardia y protección:

Una práctica común es la utilización de animales enfermos o heridos, hembras gestantes a término, o individuos muy jóvenes para carga y tiro, o bien que se utilicen por períodos



prolongados sin proporcionarles descanso, alimento o agua. De igual manera, es común que los propietarios coloquen cargas demasiado pesadas y mal distribuidas lo que ocasiona heridas e incluso la muerte.

En muchas ocasiones el entrenamiento de animales para terapia, asistencia, guardia y protección se lleva a cabo por entrenadores no certificados, sin formación y sin experiencia, mediante castigos y lastimando seriamente a los animales. Además, en ocasiones estos entrenamientos se realizan en parques, vías públicas, así como áreas comunes de unidades habitacionales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y de otros animales.

Un problema relacionado con animales adiestrados para asistencia, es el relativo a que en muchos establecimientos o comercios no se permite la entrada a los animales que asisten a personas con alguna discapacidad. Aunque no es una práctica que necesariamente compromete el bienestar del animal, limita inaceptablemente a las personas con discapacidad.

En muchas ocasiones se llega a vender, donar o inclusive abandonar animales que fueron entrenados para guardia y protección, lo que representa un peligro tanto para el ser humano como para otros animales.

#### c). Animales usados para la enseñanza y experimentación:

A pesar de que la investigación y enseñanza con animales en nuestro país es de gran relevancia y de que existen una norma oficial mexicana en la materia, a la fecha diversas instituciones que realizan investigación y enseñanza no cuentan con comités de Bioética y de Bienestar Animal que puedan aprobar los protocolos y supervisar cada una de las investigaciones, lo que puede dar como resultado investigaciones poco confiables y prácticas inaceptables que comprometen el bienestar y la salud de los animales usados.

Asimismo, muchos protocolos de investigación hacen caso omiso de los principios de la reducción, reemplazo y refinamiento en la investigación con animales de laboratorio. Es decir, que se usan más animales de los necesarios (reducción), que no se usan técnicas alternativas disponibles (técnicas in vitro) para no tener que trabajar con el animal (reemplazo), o bien que el diseño experimental no busca la mejor técnica posible para evitar sufrimiento (refinamiento). Cabe mencionar además que algunas técnicas de aislamiento permanente, inmovilización prolongada, pruebas de privación de agua, alimento o luz, en muchas ocasiones no se justifican.

Por otro lado, los protocolos de investigación que requieren intervenciones quirúrgicas muchas veces contemplan la utilización de más animales de los necesarios y la práctica de más cirugías de las necesarias, o bien se realiza más de una cirugía en un animal sin que se haya recuperado de la anterior. Esto sin considerar que muchas veces no se siguen protocolos de anestesia y de asepsia indispensables para que el animal no sufra.

Por otra parte, en algunos casos es posible la utilización de animales ferales y silvestres en protocolos de investigación capturados ilegalmente, lo que puede poner en peligro tanto la confiabilidad de los resultados de la investigación como sus poblaciones en el caso de animales silvestres.

#### d). Animales usados para el entretenimiento, incluyendo aquellos usados para espectáculos y exhibición:

En nuestro país es común la utilización de animales enfermos, lesionados, gestantes o en algunos casos con patologías de comportamiento crónicas en espectáculos, poniendo en riesgo la seguridad tanto de animales como del público presente.

---

Asimismo, en México se siguen realizando peleas con perros, que terminan por lo general con la muerte de los animales o con lesiones graves.

Cabe mencionar además, que cada día son más frecuentes los espectáculos itinerantes con mamíferos marinos, que por su naturaleza no pueden proporcionarle al animal condiciones mínimas de bienestar y, en algunos casos, representan un riesgo a la salud pública.

Por lo que respecta a los animales en exhibición, es común que las instalaciones donde se encuentran no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, poniendo en riesgo la vida de otros animales y del ser humano.

e). Animales de compañía:

En nuestro país es muy común que las personas realicen la crianza de perros y gatos en casas habitación, sin instalaciones apropiadas y sin las condiciones mínimas de seguridad e higiene, que a los perros se les mantenga en jaulas por períodos prolongados o se dejen atados permanentemente con alambres, cadenas o mecate.

En México es común el abandono de perros y gatos en vías y áreas públicas. Esta es una práctica inaceptable por muchas razones. Por un lado compromete el bienestar del animal abandonado ya que éstos mueren por lo general atropellados, envenenados, balaceados o por enfermedades. Por otro lado, contribuye a los problemas de salud pública en el país, ya que estos animales pueden ser vectores de muchas enfermedades transmisibles al humano, además de que la tasa de lesiones provocadas por mordeduras de perro aumenta. Asimismo, el abandono de perros y gatos es un problema ambiental y de conservación ya que estas especies en estado de abandono representan una de las principales razones de depredación y extinción de especies silvestres en México.

### **Argumentos a favor de una Ley de Bienestar Animal**

No obstante que el H. Congreso de la Unión ha legislado en la materia, estableciendo disposiciones aisladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, éstas son insuficientes para atender los problemas de bienestar animal que se presentan en el país, los cuales no sólo afectan el bienestar de animales sino también de seres humanos, ya que pueden originar problemas de salud pública.

En dichas circunstancias, se hace necesaria la aprobación de un marco normativo que dé cauce a la obligación de la Nación de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar de su conservación y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, establecida por el Artículo 27 Constitucional. Cabe señalar que la iniciativa de "Ley General de Bienestar Animal" en ningún momento le otorga "derechos" a los animales, sino que reconoce que los animales forman parte de los recursos naturales renovables y son sujetos de propiedad, limitándose a la promoción de su buen uso y aprovechamiento racional en favor de la sociedad.

Para el logro de los objetivos establecidos en el Artículo 27 Constitucional es importante que el país cuente con una legislación que complemente los aspectos no atendidos por la legislación sanitaria y ambiental vigente, que apoye a la industria pecuaria y a la producción de alimentos inocuos, que sirva para que la investigación biomédica se realice en un marco de certidumbre, que contribuya a la conservación de la fauna silvestre y que promueva una cultura de respeto a la vida y la naturaleza.

En ese sentido, la iniciativa de ley propuesta desempeña dicho cometido, puesto que sus disposiciones cumplen con esa responsabilidad, abarcando la totalidad de los ámbitos de interacción ser humano-animal.

En efecto, la presente iniciativa establece disposiciones relativas al bienestar de los animales de producción, de trabajo, utilizados en espectáculos, que se encuentran en exhibición, utilizados en la enseñanza e investigación, los de compañía, así como disposiciones relativas a su alojamiento, comercialización, transporte y movilización, matanza y eutanasia.

Actualmente, el incipiente marco normativo que existe en algunas Entidades Federativas, en la mayoría de los casos se limita a establecer normas de protección de animales de compañía, lo que deja sin regular un gran ámbito de las relaciones humano-animal.

A diferencia de dichas leyes, la iniciativa de Ley que se propone a esta Honorable Asamblea, se orienta por el concepto de "Bienestar Animal", el cual se basa en las necesidades biológicas de los animales, lo que lo hace objetivo y cuantificable y facilita su aplicación.

Por ello, esta iniciativa de Ley, en tanto que es General, no sólo cubrirá las lagunas existentes, sino que dará un marco de referencia a las legislaturas de los Estados para emitir leyes, en el ámbito de su competencia, que sean congruentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI y en el inciso G de la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional.

Asimismo, la aprobación de una Ley de Bienestar Animal es necesaria para dotar a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de un marco jurídico eficaz que les permita ejercer facultades de verificación y, en última instancia, de sancionar aquellas conductas que afectan el bienestar de los animales y que en algunos casos llegan a la crueldad y el maltrato, a lo que hasta ahora se han visto impedidas, en detrimento, en muchos casos, del bienestar y salud de la población.

Cabe mencionar que la iniciativa de Ley no sólo toma en cuenta, sino que se une a la tendencia mundial de emitir leyes de bienestar animal. Hoy día, prácticamente todos los países desarrollados cuentan con un marco jurídico en esta materia y cada día establecen niveles más altos de bienestar y regulaciones más estrictas, pretendiendo llegar a constituir barreras comerciales no arancelarias a la importación de productos de origen animal que no fueron criados y manejados en condiciones de bienestar. Tal es el caso de la Unión Europea, que ha promovido al interior de la Organización Mundial de Comercio, de la que nuestro país es miembro, que se considerara el nivel de bienestar de los animales desde el nacimiento como una posible barrera sanitaria. Asimismo la Organización Mundial de Sanidad Animal, de la que también es parte nuestro país, ha recomendado a sus países miembros elaborar un marco jurídico en la materia.

En esas condiciones, México no se puede abstraer del resto del mundo permitiendo que el maltrato, la crueldad y el sufrimiento de los animales sean la norma y no la excepción. Al contrario, el Estado Mexicano debe procurar que en todas las relaciones ser humano-animal, exista un marco de responsabilidad y respeto que coadyuvan a nuestra existencia.

Además de lo anterior, existen las siguientes razones fundamentales para abordar la problemática de la legislación sobre el bienestar de los animales en nuestro país:

#### 1. Apoyo a la Industria Pecuaria y a la Producción de Alimentos Inocuos:

Los alimentos de origen animal son de valor estratégico en el desarrollo nacional ya que son indispensables para cubrir los requerimientos nutricionales de la población, principalmente de niños, adolescentes y ancianos.

---

La producción de alimentos de origen animal es una actividad a largo plazo y de alto riesgo derivado de plagas, enfermedades, siniestros y condiciones de volatilidad del mercado. Por ello, es inadmisibles que el esfuerzo y riesgo que representa la cría y explotación animal, se desperdicie por errores y negligencia en la fase final del transporte y matanza.

La producción de alimentos de origen animal, en condiciones que no toman en cuenta los requerimientos de bienestar del animal, le originan a la industria pecuaria importantes pérdidas ocasionadas, entre otras razones, por:

- Alta incidencia de enfermedades derivadas de estados de estrés.
- Mortalidad y pérdida de peso durante el transporte.

- Decomisos en los rastros por traumatismos.
- Reducción de vida en el anaquel de la carne.

- Incremento en los gastos por la implementación de Programas de Medicina Preventiva.

En razón de lo anterior, la "Ley General de Bienestar Animal" complementará la legislación sanitaria con medidas de bienestar animal que redundan en mejoras cuantitativas y cualitativas del abasto de alimentos, ya que se establecerá la base legal para la corrección de los casos anacrónicos e injustificables en las prácticas de manejo de animales en la industria pecuaria, que ocasionan mortalidad, pérdida de peso y decomiso, contribuyendo a una explotación agropecuaria sustentable.

Al respecto, es importante señalar que las disposiciones de la iniciativa de "Ley General de Bienestar Animal" toman en cuenta las necesidades de la industria agropecuaria y están basadas en la mejor información técnica disponible, por lo que los rastros tipo inspección federal, los rastros municipales bien instalados, los transportes y las unidades de producción profesionales están en la posibilidad de cumplir con sus disposiciones sin necesidad de inversiones adicionales.

Asimismo, la Ley General de Bienestar Animal establecerá las reglas para la producción de alimentos bajo criterios de inocuidad alimentaria dentro de sistemas productivos sustentables.

## 2. Apoyo a la Investigación Biomédica de Calidad:

Todo tipo de investigación hecha con animales que sufren de problemas de bienestar relacionados con la manera en que se manejan son factores que pueden sesgar los resultados de la investigación realizada con esos animales. Debido a lo anterior, los experimentos hechos con animales con problemas de bienestar tienen menor confiabilidad, calidad, reproducibilidad y validez científica, en comparación con experimentos realizados con animales que no sufren de problemas de comportamiento y estrés crónico.

La iniciativa de "Ley General de Bienestar Animal" al incorporar los principios de reducción, reemplazo y refinamiento en la investigación con animales, establece disposiciones relativas al buen manejo de los animales utilizados en la enseñanza e experimentación, por lo que contribuirá al desarrollo de las ciencias biomédicas.

## 3. Argumentos de Orden Económico:

A medida que nuestra legislación en materia de bienestar animal muestre rezagos con relación a la de nuestros principales socios comerciales, el nivel de bienestar de los animales domésticos podría ser utilizado como una barrera comercial no arancelaria. Como se mencionó en párrafos anteriores, la Unión Europea ha promovido al interior de la Organización Mundial de Comercio que

se considerara el nivel de bienestar de los animales desde el nacimiento como una posible barrera sanitaria. Asimismo en el caso de animales de producción, niveles óptimos de bienestar animal permiten incrementar la productividad en las unidades pecuarias, y elevan la calidad sanitaria y organoléptica de sus productos.

#### 4. Conservación:

México es uno de los países megadiversos del planeta, sin embargo una gran cantidad de especies silvestres se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. Como resultado de lo anterior las instituciones y responsables de las colecciones zoológicas están cada vez más preocupados por mantener el bienestar de los animales que se encuentran en cautiverio. La promoción de un mayor nivel de bienestar en estas especies se refleja en mejor salud, éxito reproductivo y longevidad, que permitirían lograr el mantenimiento de poblaciones viables en cautiverio y, a la larga, apoyar a la conservación de las poblaciones en vida libre y el mantenimiento de la diversidad faunística mexicana.

Asimismo, la regulación del destino de los ejemplares asegurados por las autoridades ambientales durante los decomisos de fauna silvestre, es fundamental para la supervivencia de dichos ejemplares. Al respecto la iniciativa de Ley General de Bienestar Animal, establece las normas necesarias para una disposición y cuidado adecuados de la fauna decomisada.

#### 5. Argumento Ético:

Este argumento se basa en el valor intrínseco de los animales, reforzado por el hecho de que éstos son seres capaces de sufrir. Asimismo, los animales no sólo tienen la capacidad de responder al ambiente, sino que han evolucionado de manera que les permite tener la capacidad de percibir su condición. El ser humano al utilizar y aprovechar los animales para la satisfacción de sus necesidades básicas, tiene la responsabilidad moral de proveerles las condiciones mínimas necesarias para minimizar el sufrimiento de éstos.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la expedición de la Ley General de Bienestar Animal propuesta, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafos tercero y noveno fracción XX, y 73 fracciones XVI, XXIX-G y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Contenido y estructura de la propuesta de Ley General de Bienestar Animal**

Hasta el momento, la normatividad mexicana relacionada con el uso y trato de los animales no incluye el concepto de bienestar animal, y en general las leyes y normas vigentes están más orientadas por el concepto de protección o trato humanitario. El bienestar animal es un concepto más amplio, que puede ser evaluado objetivamente y que se apoya en evidencia científica. Este concepto incluye, pero no se limita a las consideraciones sobre protección animal o trato humanitario de los animales.

Por todo lo anterior, esta iniciativa de Ley trasciende al mero proteccionismo y se orienta por el concepto de bienestar animal, ampliamente usado por la comunidad científica nacional e internacional al momento de la aplicación de la normatividad. La presente ley pone énfasis en los conocimientos fundados en la ciencia, establece un marco de actuación claro entre los distintos órdenes de Gobierno, y garantiza el nivel óptimo de bienestar de los animales sujetos al dominio, control y manejo del ser humano.

---

La estructura de esta Ley presenta los principios de la política del bienestar animal en el Título Primero y establece el marco de concurrencia de las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno.

En el Título Segundo se regulan aspectos generales de mantenimiento, cuidado y alojamiento de todos los grupos de animales, incluyendo las normas relativas a los establecimientos, lugares e instalaciones destinados al mantenimiento y cuidado temporal de los animales, disposiciones relativas a los criaderos, centros de decomiso y centros de rescate y rehabilitación de los animales silvestres, así como disposiciones relativas a los animales asegurados.

En dicho Título se establecen disposiciones relativas al bienestar de los animales considerando sus necesidades fisiológicas, de comportamiento y de salud para su adecuado mantenimiento, cuidado y alojamiento, incluyendo él:

- Proveer de agua y alimento en cantidad y calidad adecuadas;
- Proveer de alojamiento adecuado; y
- Prevenir y tratar las enfermedades.

En el Título Tercero se establecen disposiciones en materia de bienestar aplicables al transporte y movilización de animales, incluyendo normas para evitar el maltrato en el manejo durante el mismo y pone énfasis en prohibiciones para transportar animales en formas inadecuadas que provocan sufrimiento y que, como se mencionó anteriormente, son causa de pérdidas económicas importantes en la industria agropecuaria.

El título incluye disposiciones relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo, buscando en todo momento garantizar el bienestar de los animales transportados, poniendo énfasis en las características propias del animal, en el diseño de vehículos e instalaciones de embarque y desembarque, y en el uso de rampas y equipo adecuado.

En el Título Cuarto se establecen disposiciones en materia de bienestar aplicables a la comercialización de animales. En este título se incluyen regulaciones que complementan la legislación vigente en esta materia y se hace énfasis en aspectos que garantizan en todo momento el bienestar de los animales en lugares donde se realice la compraventa, asegurando además la integridad de las personas y de los animales que ahí se encuentran.

Otro punto importante a señalar es que en la presente Ley se obliga a que el personal responsable del cuidado y mantenimiento de los animales en tiendas y comercios deberá estar suficientemente capacitado para reconocer cuando se presenten problemas de salud. Lo anterior es importante para garantizar el bienestar de los animales en venta.

En el Título Quinto se establecen regulaciones sobre las prácticas de manejo específicas en relación al aprovechamiento de animales domésticos y silvestres incluyendo:

- Animales de producción;
- Animales de trabajo, incluyendo los de carga, monta y tiro, así como los de terapia y asistencia;

- Animales usados para la enseñanza e investigación;
- Animales de compañía;

- Animales usados para el entretenimiento, incluyendo aquellos usados para espectáculos, exhibición y turismo;

Además de que en el Título Segundo de la Ley se regulan aspectos generales de mantenimiento, cuidado y alojamiento de todos los grupos de animales (incluyendo los de abasto), en el Capítulo I del Título Quinto se establecen normas específicas al manejo de Animales de Producción que determinan quienes, cuando y bajo qué circunstancias se pueden llevar a cabo mutilaciones en especies productivas. Cabe señalar que los problemas de bienestar que se regulan en animales de producción a lo largo de todo el documento, permitirán mantener los costos de producción actuales y se reflejarán en mejor calidad del producto.

En el caso de los Animales de Trabajo, se incluyen animales para carga, monta y tiro, así como aquellos que son adiestrados para realizar labores de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos y búsqueda y rescate. Este aspecto es novedoso, ya que en la normatividad actual sólo se incluye a los primeros como animales de trabajo. En todos los casos se regulan aspectos como:

- La frecuencia de uso;
- El manejo por entrenadores capacitados y en lugares específicos de entrenamiento;

- La promoción del uso de refuerzos positivos para el entrenamiento, y
- El acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos con perros de asistencia.

En el caso específico de animales para carga, monta y tiro, se establece que dichas actividades se realicen en condiciones adecuadas.

Asimismo, prohíbe aspectos del uso de estos animales que pudieran comprometer su bienestar y que garantizan la seguridad del ser humano, tales como:

- El uso de fármacos en entrenamiento;
- La privación de agua y alimento;

- El uso de animales como señuelos en entrenamiento de animales de guardia y protección;
- El uso de hembras en el último tercio de gestación;

- El uso de animales enfermos o lesionados;
- El uso de perros de guardia y protección en planteles escolares, y

- La venta o donación de animales de guardia y protección una vez terminada su vida útil.

En el Capítulo III del Título Quinto se establecen regulaciones sobre el uso de animales en la enseñanza e investigación. Los 20 artículos del capítulo son coherentes con la normatividad vigente y promueven en todo momento niveles adecuados de bienestar a través del uso justificado de los animales, que tengan una aportación novedosa, que no exista un método alterno y que el número de ejemplares y técnicas sean los adecuados. Este tipo de regulaciones se apegan a la política internacional de reemplazo, reducción y refinamiento cuando se usan animales para estos fines. Algunos aspectos que resaltan son:

- Prohíbe el uso de animales silvestres capturados en su hábitat si existen animales criados en cautiverio;

- Establece lineamientos en la enseñanza de acuerdo a:

- Programas de estudio;
- Al nivel de educación.

---

Establece el establecimiento de Comités de Bioética y de Bienestar Animal.

Promueve la celebración de convenios con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación.

Establece las condiciones y requisitos para la utilización de animales en proyectos de investigación.

En el Capítulo IV del Título Quinto se establecen disposiciones relativas a las prácticas específicas de manejo en Animales de Compañía, tales como:

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerán en las normas oficiales mexicanas las especies silvestres que no podrán ser mantenidas como animales de compañía.

La promoción de la tenencia responsable de animales de compañía.

En el Capítulo V del Título Quinto se establecen disposiciones relativas a las prácticas específicas de manejo aplicables a los animales para entretenimiento, incluyendo los utilizados en espectáculos, los que se encuentran en exhibición y los expuestos al Turismo.

En el caso de animales para espectáculos resaltan las regulaciones sobre:

El cuidado de las condiciones del área de trabajo; y

La presencia de un Médico Veterinario antes y durante la realización del espectáculo.

Asimismo se prohíbe:

El uso de animales enfermos, lesionados o gestantes;

Las peleas con perros;

La aplicación de fármacos estimulantes e inhibidores de dolor a los animales;

Forzar a los animales a que realicen actos contrarios a sus capacidades físicas y que comprometan su bienestar; y

La realización de espectáculos itinerantes con mamíferos marinos.

En el caso de animales en exhibición, es de resaltar el que se promueve la función educativa y de conservación de estos sitios y no solo de exhibición. En esta sección se garantiza en todo momento la seguridad del público y del animal.

En el Título Sexto se regulan las formas de matanza y eutanasia de animales. Constantemente se hace referencia a que estas prácticas deben realizarse de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales vigentes. En el Capítulo I de este Título se incluyen disposiciones generales que regulan estas prácticas en todos los grupos de animales. Posteriormente en los Capítulos II y III se regula la matanza de animales de abasto y la eutanasia de animales de compañía respectivamente. En el primer caso se incluyen artículos que regulan las prácticas de manejo de animales en los rastros, desde su llegada hasta el tipo de instalaciones (rampas, mangas de manejo, pasillos), su sujeción, las formas de insensibilización y la matanza.

En todo momento se promueve el buen trato y la adecuada insensibilización y matanza para que se evite lo más que se pueda el sufrimiento del animal y para mantener un adecuado control sanitario, lo que se complementa con la Ley Federal de Sanidad Animal.



Asimismo, en el Capítulo III se especifica en qué casos se puede aplicar la eutanasia de animales de compañía, se establecen los criterios y métodos para realizar la eutanasia, se determina el nivel de capacitación que debe tener el personal que realiza tales actividades y se regula la operación de los centros de control canino y las asociaciones civiles que aplican la eutanasia.

En el Título Séptimo de la Ley, se establecen los incentivos para los productores y criadores de animales domésticos y silvestres que cumplen con su obligación de proveer niveles óptimos de bienestar a sus animales, mediante el establecimiento de un sistema de certificación y la instauración del Premio Nacional de Bienestar Animal.

En el Título Octavo se establece la obligación de las dependencias del Ejecutivo Federal de fomentar la participación ciudadana y se establecen los mecanismos para dar cauce a dicha participación.

En el Título Noveno se establecen disposiciones relativas a las facultades de las autoridades administrativas de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, incluyendo todo lo relativo a los procedimientos administrativos, las medidas de seguridad, las sanciones e infracciones administrativas, el recurso de revisión y la denuncia popular.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados, respetuosamente sometemos a la consideración de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley General de Bienestar Animal par quedar como sigue:

## LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1o. La presente Ley es Reglamentaria de los párrafos tercero y noveno fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, sus disposiciones son de orden público e interés social y, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVI y XXIX-G del artículo 73 de la propia Constitución, tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del bienestar de los animales como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano, sujetándolos a un régimen de bienestar para asegurar y promover la salud pública y la sanidad animal, así como establecer las bases para:

- I. Garantizar el bienestar de los animales sujetos al dominio, posesión, control, cuidado uso y aprovechamiento por el ser humano;
- II. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la promoción de una cultura de respeto por todos los animales y su bienestar;
- III. Incentivar el conocimiento y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales; y

---

IV. Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales.

Artículo 2. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Albergue, refugio y asilo: Lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;

II. Alojamiento temporal: Lugares de mantenimiento provisional;

III. Anestesia: Estado de insensibilidad local o general provocada por la aplicación de fármacos;

IV. Animal: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

V. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública y que queden sin cuidado o protección;

VI. Animal adiestrado: Animal al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, acciones de búsqueda y rescate o de entretenimiento;

VII. Animal de compañía: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;

VIII. Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercialmente o para el autoconsumo;

IX. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento;

X. Animal feral: Los animales domésticos que al quedar fuera de control del ser humano se tornan silvestres ya sea en áreas urbanas o rurales;

XI. Animal para espectáculos: Los animales domésticos o silvestres que son utilizados para o en un espectáculo público o privado;

XII. Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat o se encuentra en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;

XIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XIV. Cajón de matanza: Espacio, donde se inmovilizan individualmente los animales de abasto para su insensibilización antes de causarles la muerte;

XV. Centros de control animal: Instalaciones públicas, incluyendo a los centros de control canino y antirrábicos, a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, en los que se les dará muerte cuando no sean reclamados por sus propietarios en un tiempo preestablecido;

XVI. Dolor: Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;

XVII. Enriquecimiento ambiental o del comportamiento: Manipulación del entorno físico o social con el fin de estimular comportamientos típicos de la especie o evitar estados de estrés crónico.

XVIII. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;

XIX. Estabular: Alojamiento de animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;

XX. Estrés: Estado del animal con relación a un cambio ambiental que sobrepasa las capacidades biológicas del mismo y que compromete su bienestar;

XXI. Eutanasia: Acto de dar muerte a un animal sin dolor ni sufrimiento;

XXII. Fauna silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;

XXIII. Insensibilización: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia previo a causarle la muerte;

XXIV. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;

XXV. Matanza: Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de producción;

XXVI. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;

XXVII. Programa de medicina preventiva: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a evitar la presentación de enfermedades;

XXVIII. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a controlar la reproducción de animales;

XXIX. Rastro: Establecimiento utilizado para la matanza de los animales de producción, incluidas sus instalaciones para su movilización y alojamiento;

XXX. Raza: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

XXXI. Salud: Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;

XXXII. Suerte de charrería: Acto tradicional de la charrería en el que el animal puede quedar expuesto a determinada manipulación;

XXXIII. Sufrimiento: Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;

XXXIV. Sujeción: Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo;

XXXV. Transporte: Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga; y

XXXVI. Vivisección: Seccionar a un animal vivo sin anestesia.

## CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de bienestar animal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Corresponde a la Federación:

I. La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional de bienestar animal, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto;

II. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales silvestres y de producción, así como los que utilicen en la investigación y la enseñanza;

III. La atención de los asuntos relativos al bienestar de los animales en los casos de actos originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país, que pudieran afectar a animales dentro del territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal del Mar y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Establecer, fomentar, coordinar y vigilar que en la operación de la infraestructura zoonosanitaria se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Salud;

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;

VI. Emitir los listados de especies de animales silvestres y domésticos que no pueden ser mantenidos como animales de compañía;

VII. Promover una cultura de respeto por todos los animales y su bienestar, así como difundir permanentemente información en esta materia;

VIII. La promoción de la participación de la sociedad en materia de bienestar de los animales;

IX. La emisión de recomendaciones a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal;

X. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales;

XI. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XII. La atención de los asuntos que afecten el bienestar de los animales de dos o más entidades federativas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIII. Otorgar el Premio Nacional de Bienestar Animal;

XIV. Atender las denuncias populares que se presenten, imponer sanciones y resolver recursos de revisión en los términos de esta Ley; y

XV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 6. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tratándose de los asuntos relativos al bienestar de los animales de producción y los utilizados en la investigación y enseñanza, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tratándose de los animales silvestres, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Salud.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, las Secretarías ejercerán sus atribuciones en coordinación con las mismas.

El Ejecutivo Federal establecerá los órganos y mecanismos de coordinación de la administración pública federal, que cuente con la participación de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud, con la finalidad de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

---

Artículo 7. La Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, incorporará en los planes y programas de estudio, así como en los libros de texto, de educación preescolar, primaria y secundaria, contenidos que promuevan una cultura de respeto a los animales.

Artículo 8. Corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política de bienestar animal del Estado;
- II. Promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales domésticos con excepción de los de producción;
- III. Regular y vigilar la operación de los establecimientos de alojamiento temporal de animales, así como de los asilos y refugios;
- IV. Establecer, regular y operar centros de control animal, en coordinación con los Municipios;
- V. Regular y vigilar la utilización de animales en espectáculos públicos o privados, con excepción de los animales silvestres;
- VI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia;
- VII. Promover la participación de la sociedad en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y
- VIII. El ejercicio de las funciones que en materia de bienestar animal les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente ordenamiento.

Artículo 9. Además de las atribuciones vinculadas con esta materia que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán las siguientes facultades de conformidad con lo establecido en las leyes locales:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política de bienestar animal municipal;
- II. La operación de rastros y centros de control animal;
- III. Establecer, operar y actualizar un registro de animales de compañía no silvestres;
- IV. El ejercicio de las funciones que en materia de bienestar animal les transfiera la Federación o las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente ordenamiento;
- V. Las demás que establezca la presente Ley y las leyes estatales en la materia.

Artículo 10. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, en materia de bienestar animal, de conformidad con las leyes que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las atribuciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la presente Ley.

Artículo 11. Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias

para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

Artículo 12. La Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las facultades de la Federación en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Asimismo, los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas de bienestar animal comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables. Las mismas facultades podrán ejercer los municipios entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 13. Para la formulación y conducción de la política de bienestar animal, se observarán los principios previstos en este Capítulo.

Artículo 14. La presente Ley se refiere al bienestar de animales que estén bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o moral, quien, a efecto de garantizar ese bienestar, es responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento que le sean aplicables.

Artículo 15. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y ALOJAMIENTO DE LOS ANIMALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. El responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle alimento en cantidad y calidad nutritiva de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico.

Artículo 17. En ningún caso se deberá forzar a animal alguno para que ingiera alimento, salvo que éste no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica.

Tampoco se les deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 18. El responsable de un animal le deberá proporcionar agua en cantidad y calidad suficientes.

---

Artículo 19. Los comederos, bebederos y abrevaderos deberán estar diseñados de acuerdo a las características de cada especie, así como mantenerse limpios y, en caso de tratarse de más de un animal, estar disponibles para todos los individuos del grupo.

Artículo 20. El responsable de un animal tiene la obligación de revisar regularmente, las condiciones de mantenimiento cuidado y alojamiento del mismo y proporcionarle el cuidado necesario aún tratándose de animales en sistemas de producción extensivos.

Artículo 21. Los animales deberán estar sujetos a un programa permanente de Medicina Preventiva y deberán recibir atención inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión.

Artículo 22. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren animales alojados deberán:

I. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;

II. Garantizar la protección contra las condiciones extremas de radiación solar, proveyendo una área de sombra permanente;

Artículo 23. En el caso de animales confinados, el área en donde se les mantenga normalmente, así como las áreas que ocupen temporalmente incluyendo las de manejo como mangas, básculas, potros de contención, salas de ordeña, deberán reunir las siguientes características:

I. El piso deberá permitir un soporte adecuado que evite que los animales se resbalen y lesionen, y se deberá mantener en buenas condiciones de higiene.

En el caso de pisos, total o parcialmente enrejados, el espacio entre las rejas y la anchura de las mismas, deberá siempre proveer un soporte adecuado y minimizar el riesgo de heridas o lesiones dependiendo de cada especie.

II. Las paredes, cercas, enrejados y mallas no deberán tener estructuras salientes, alambres sueltos, clavos o similares que puedan producir una lesión;

III. El techo deberá estar construido de tal forma que proporcione protección contra el sol, lluvia, granizo, nieve y permita buena ventilación;

Artículo 24. Los animales gregarios que se encuentren en instalaciones o lugares cerrados sólo podrán aislarse permanentemente por prácticas de manejo, en cuyo caso se les deberá permitir que establezcan algún grado de contacto visual, auditivo u olfativo ya sea con sus compañeros de grupo o con el ser humano.

Artículo 25. Tratándose de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, los estanques y acuarios deberán proveer el espacio adecuado para el número de animales alojados, estar contruidos de un material resistente, contar con un sistema de filtración y la calidad del agua deberá satisfacer las necesidades de pH, temperatura, salinidad, saturación de oxígeno y limpieza de acuerdo a cada especie.

En el caso de especies ectotermas los estanques o albergues deberán contar con un sistema de regulación de temperatura.



La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá las normas oficiales mexicanas para regular el bienestar animal de las especies acuáticas incluidas las de ornato.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas oficiales mexicanas para regular el bienestar animal de las especies acuáticas que se encuentren en alguna categoría de peligro o riesgo, así como de los mamíferos marinos y quelonios.

Artículo 26. El responsable de los animales deberá asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos y al personal en caso de cualquier accidente, contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de los seres humanos.

Artículo 27. Cuando los animales se aten no se les deberá ocasionar heridas o estrangulamiento y serán inspeccionados periódicamente. Los animales que permanezcan atados durante su alimentación y descanso se deberán atar de tal manera que puedan comer, beber, echarse y acicalarse.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LUGARES E INSTALACIONES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES

Artículo 28. Las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, regularán los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como refugios, albergues y asilos de animales domésticos, con apego a las disposiciones del presente capítulo.

La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Artículo 29. El responsable del establecimiento, así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar en todo momento su bienestar de conformidad con lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su cuidado.

Artículo 30. El personal responsable del manejo, cuidado y mantenimiento de los animales en establecimientos mencionados en el artículo 28, deberá contar con suficiente experiencia en la especie bajo su cuidado de manera que les permita garantizar las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento de los animales sanos y enfermos y que puedan identificarlas y satisfacerlas.

Artículo 31. Los animales que se encuentren en establecimientos temporales deberán estar supervisados y recibir atención por parte de un Médico Veterinario con experiencia en las especies que se mantienen y atienden. Asimismo deberá estar a la vista el nombre y los datos de la cédula profesional del médico responsable.

Artículo 32. El diseño y la construcción de los lugares de cuidado y mantenimiento temporal de animales, deberán permitir el examen veterinario y la contención de los animales, incluyendo la separación de algún individuo del grupo. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad y condición y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien